



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 492 Fecha: 16 SEP. 2024

## Resolución Gerencial General Regional N°234- 2024 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 16 SEP 2024

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### VISTOS:

El Informe N° 000327-2024-GRC/PPR, de fecha 23 de mayo de 2024, emitido por la Procuraduría Pública Regional del Callao; el Memorando N° 001912-2024-GRC/GA, de fecha 24 de mayo de 2024, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 001697-2024-GRC/ORH, de fecha 23 de agosto de 2024, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000323-2024-GRC/GA, de fecha 26 de agosto de 2024, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 000817-2024-GRC/GAJ, de fecha 11 de septiembre de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en relación al "Carácter vinculante de las decisiones judiciales y Principios de la administración de justicia", dispone que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)";

Que, el derecho a la ejecución de resoluciones judiciales, forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva; encontrándose su reconocimiento en el numeral 2, del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, el cual señala, que: Son principios y derechos de la función jurisdiccional: "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000200, de fecha 10 de julio de 2023, se resuelve: "**ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR a el/la GERENTE GENERAL REGIONAL de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución las facultades para: "DISPONER el cumplimiento de los mandatos, requerimientos, disposiciones y/o resoluciones, provenientes de los Órganos Jurisdiccionales y del Ministerio Público, a través de los órganos de línea, de apoyo, de asesoramiento y/o persona de acuerdo a sus competencias; conforme a lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con las excepciones de Ley";**

Que, mediante Informe N° 000327-2024-GRC/PPR, de fecha 23 de mayo de 2024, la Procuraduría Pública Regional del Callao, pone en conocimiento de la Gobernación Regional del Callao, la Resolución N° 23, de fecha 31 de enero de 2024, expedida por el 1° Juzgado



YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA  
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO 10 SEP. 2024

Reg.: 492 Fecha:

Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, requiriendo al Gobierno Regional del Callao, cumplir con lo dispuesto en el proceso judicial sobre Derechos Laborales, interpuesto por la señora Carolina Dina Mendoza Román contra el Gobierno Regional del Callao, Expediente N° 03613-2018-0-0701-JR-LA-01, debiendo de acuerdo con la parte resolutive: "(...) **DECLARAR** la relación jurídica entre las partes por el período comprendido desde el 09 de febrero del 2011 hasta el 31 de octubre del 2018, teniendo como períodos de suspensión perfecta los siguientes: del 25 de setiembre al 31 de octubre del 2011, del 23 de diciembre del 2011 al 31 de enero del 2012, del 01 de julio del 2012 al 30 de setiembre del 2015, del 01 al 31 de diciembre del 2016, y del 01 de mayo al 20 de octubre de 2017, **ASIMISMO** cumpla la demandada en **INCLUIR en las planillas** a la demandante, considerando la fecha ingreso, en el régimen laboral de la actividad privada (...);

Que, mediante Resolución de fecha 08, de fecha 10 de noviembre de 2021, el 1° Juzgado Especializado Laboral de la Corte Superior de Justicia del Callao, en relación al Expediente N° 03613-2018-0-0701-JR-LA-01, emite Sentencia en Primera Instancia, consignando en el numeral 1., del Ítem III, de la Parte Decisoria: "**FUNDADA** la demanda en el extremo referido a que se declare la existencia de un contrato de trabajo, en consecuencia: **DECLARO** que la relación jurídica habida entre las partes por el período comprendido entre el 09 de febrero del 2011 hasta el 31 de octubre del 2018, teniendo como períodos de suspensión perfecta los siguientes: del 25 de setiembre al 31 de octubre del 2011, del 23 de diciembre del 2011 al 31 de enero del 2012, del 01 de julio del 2012 al 30 de setiembre del 2015, del 01 al 31 de diciembre del 2016, y del 01 de mayo al 20 de octubre del 2017; asimismo en el numeral 3., del mismo Ítem: **FUNDADA** la demanda en el extremo de la inscripción en planillas, en consecuencia, **ORDENO** que la demandada **INCLUYA EN LAS PLANILLAS** a la demandante, considerando la fecha ingreso, en el régimen laboral de la actividad privada (...);

Que, mediante Resolución Número 21, de fecha 03 de marzo de 2023, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, en relación al Expediente N° 03613-2018-0-0701-JR-LA-01, emite Sentencia de Vista, consignando en el apartado V.1., Ítem V.: "**CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución ocho, de fecha 10 de noviembre de 2021 (folios 234 a 247), en los extremos impugnados que: Declara fundada la demanda en el extremo referido a que se declare la existencia de un contrato de trabajo, en consecuencia: declara que la relación jurídica habida entre las partes por el período comprendido desde el 09 de febrero del 2011 hasta el 31 de octubre del 2018; teniendo como períodos de suspensión perfecta los siguientes: del 25 de setiembre al 31 de octubre del 2011, del 23 de diciembre del 2011 al 31 de enero del 2012, del 01 de julio del 2012 al 30 de setiembre del 2015, del 01 al 31 de diciembre del 2016, y del 01 de mayo al 20 de octubre del 2017; Declara fundada la demanda en el extremo de la inscripción en planillas, en consecuencia, ordena que la demandada incluya en las planillas a la demandante, considerando la fecha ingreso, en el régimen laboral de la actividad privada (...);

Que, con Memorando N° 001912-2024-GRC/GA, de fecha 24 de mayo de 2024, la Gerencia de Administración remite los actuados a la Oficina de Recursos Humanos, comunicándole sobre la Resolución N° 23, de fecha 31 de enero de 2024, en el Expediente N° 03613-2018-0-0701-JR-LA-01, señalando que en atención a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000200, de fecha 10 de julio de 2023, la resolución de existencia de vínculo laboral de la señora Carolina Dina Mendoza Román, será expedida por la Gerencia General Regional;

Que, con Informe N° 000323-2024-GRC/GA, de fecha 26 de agosto de 2024, la Gerencia de Administración, eleva a la Gerencia General Regional el Informe N° 001697-2024-GRC/ORH, de fecha 23 de agosto de 2024, mediante el cual, la Oficina de Recursos Humanos, concluye entre otros puntos, que el proceso judicial seguido por la demandante Carolina Dina Mendoza Román contra el Gobierno Regional del Callao, cuenta con la calidad de sentencia firme; correspondiendo al Gobierno Regional del Callao cumplir con el mandato judicial dictado a favor de la demandante, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 23, de fecha 31 de enero de 2024, emitida por el 1° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, en el Expediente N° 03613-2018-0-0701-JR-LA-01;

Que, mediante Informe N° 000817-2024-GRC/GAJ, de fecha 11 de septiembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad contenido



en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7, del artículo 41° del Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y dentro del marco de sus funciones, procede a visar el proyecto de acto resolutivo, mediante el cual se requiere al Gobierno Regional del Callao para que cumpla con **DECLARAR** la relación jurídica entre las partes por el período comprendido desde el 09 de febrero del 2011 hasta el 31 de octubre del 2018, teniendo como períodos de suspensión perfecta los siguientes: del 25 de setiembre al 31 de octubre del 2011, del 23 de diciembre del 2011 al 31 de enero del 2012, del 01 de julio del 2012 al 30 de setiembre del 2015, del 01 al 31 de diciembre del 2016, y del 01 de mayo al 20 de octubre de 2017, **ASIMISMO** cumpla la demandada en **INCLUIR en las planillas** a la demandante, considerando la fecha ingreso, en el régimen laboral de la actividad privada (...);

Que, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000200, de fecha 10 de julio de 2023, contando con los vistos de la Gerencia de Administración, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR** la relación jurídica de doña Carolina Dina Mendoza Román, por el período comprendido desde el 09 de febrero del 2011 hasta el 31 de octubre del 2018, teniendo como períodos de suspensión perfecta los siguientes: del 25 de setiembre al 31 de octubre del 2011, del 23 de diciembre del 2011 al 31 de enero del 2012, del 01 de julio del 2012 al 30 de setiembre del 2015, del 01 al 31 de diciembre del 2016, y del 01 de mayo al 20 de octubre de 2017; asimismo, incluir en las planillas a la demandante, considerando la fecha ingreso, en el régimen laboral de la actividad privada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **PÓNGASE** en conocimiento de la Procuraduría Pública Regional, la presente resolución, para que comunique al 1° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, el cumplimiento del mandato judicial dictado en el extremo referido a Declarar la relación jurídica de doña Carolina Dina Mendoza Román, por el período comprendido desde el 09 de febrero del 2011 hasta el 31 de octubre del 2018, teniendo como períodos de suspensión perfecta los siguientes: del 25 de setiembre al 31 de octubre del 2011, del 23 de diciembre del 2011 al 31 de enero del 2012, del 01 de julio del 2012 al 30 de setiembre del 2015, del 01 al 31 de diciembre del 2016, y del 01 de mayo al 20 de octubre de 2017; incluyendo en las planillas a la demandante, considerando la fecha ingreso, en el régimen laboral de la actividad privada.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la notificación de la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **ENCARGAR** al Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución Gerencial General Regional en el Portal Institucional del Gobierno Regional del Callao

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
  
**ING. JORGE VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ**  
 GERENTE GENERAL REGIONAL

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

  
**YESSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA**  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg.:.....492..... Fecha:.....16 SEP. 2024.....



